

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa de los Sres. Vinde é hijos de Mijón á 30 rs. el año, 30 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Almería 20 de Octubre de 1862 á las diez y veintinueve minutos de la mañana.—SS. MM. y AA. con la escuadra que los conduce han llegado sin novedad á este puerto á las nueve y media de la mañana, y por la tarde continuarán su viaje á Cartagena.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Almería 20 de Octubre de 1862 á las cinco y treinta minutos de la tarde.—SS. MM. y AA. acaban de embarcarse para proseguir su viaje á Cartagena.—Es indudable el entusiasmo con que han sido despedidos por la inmensa muchedumbre que por todas partes se agolpaba á victorear á los Reyes.»

«SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.»

Del Gobierno de provincia.

Madrid 21 de Octubre de 1862.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á los Gobernadores de las provincias.

«SS. MM. y AA. continúan en Cartagena sin novedad en su importante salud.»

Madrid 22 de Octubre de 1862.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á los Gobernadores de las provincias.

«SS. MM. continúan en Cartagena sin novedad en su importante salud.»

Núm. 580.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, me dice de Real orden con fecha 14 del actual lo siguiente:

«En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra, han sido dados de baja en el Ejército el Subteniente del batallón provincial de Lanzarote 7.º de Canarias Don Eloy Ucar y Reverón, el Teniente del Regimiento Infantería de León número 38 D. Tomás Chomochín y Caymas, los de igual clase del Batallón de

Cazadores de Barcelona y hijo de Ceuta D. Francisco Reiter y Madero y Don José Antich y Ferrer y el Subteniente del Batallón provincial de la Laguna 1.º de Canarias D. Candido Andreu y Delgado. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que poniéndolo en conocimiento de las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer dichos individuos en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á Ordenanza militar y disposiciones vigentes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad.—Leon 21 de Octubre de 1862.—Genaro Alas.

Núm. 590.

Sección de Fomento.

Agricultura, Industria y Comercio.—Negociado 1.º.—Montes.

Real orden de 4 de Junio de 1862 mandando que se respeten en los aprovechamientos de los montes los usos legítimamente establecidos y plenamente acreditados, que, aun respecto de estos aprovechamientos, se observen las reglas de policía que dicten los Gobernadores, y que no se recurra por la vía gubernativa contra las providencias de los Gobernadores respecto de estos asuntos.

«Al Gobernador de la provincia de Teruel digo con esta fecha lo siguiente:—Visto un expediente promovido por el Alcalde de Griegos en queja de provincia por lo que ese Gobierno de provincia mandó pagar ciertas maderas concedidas á varios vecinos, los cuales sostienen tener derecho á disfrutar en común los aprovechamientos de los montes de la comunidad de Albarraçin, á que pertenece dicho pueblo:

Visto otro expediente en que el Ayuntamiento y algunos vecinos de Jabaloyas, fundándose en el mismo derecho que los de Griegos, reclaman contra providencias dictadas también por V. S. prohibiendo ciertos disfrutes forestales si no se satisfacía su importe, mandando que se demolieron tres parideros construidos en los montes, y multando á los vecinos que los habían levantado:

Visto otro expediente tramitado por V. S. para que se declare qué es lo que debe entenderse por usos y costumbres establecidos, y en el cual el Alcalde de Albarraçin, Presidente de la comunidad de su tierra, solicita que se respeten las ordenaciones, concordias y costumbres sobre aprovechamientos forestales de la expresada ciudad y comunidad, y que en su consecuencia se declare, que los Ayuntamientos de los pueblos de la misma comunidad no es-

tán obligados á solicitar licencia para pastar y leñar en los montes comunes y sierras universales:

Vistos los artículos 119 y 120 de las Ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1833, que mandaron: el primero, que la Dirección hiciera cesar todo uso, aprovechamiento ó servidumbre que fuese contrario á las leyes generales ó Ordenanzas hasta entonces existentes, ó que no se acreditase por títulos claros y no disputados, ó por una posesion no interrumpida de treinta años; y el segundo, que los usos, aprovechamientos y servidumbres que hubieran de mantenerse se arreglasen en el modo de disfrutarlos, de suerte que no resultara daño á los arbolados ni mengua en los demás provechos del monte correspondientes á sus dueños, añadiendo que los reglamentos que sobre esto dispusiera la Dirección general se someterían á la Real aprobación:

Vistos los artículos 124 y siguientes de las mismas Ordenanzas, que obligan, aun á los vecindarios que acrediten su derecho, á someterse á la intervención de los empleados del ramo en cuanto á la designacion del sitio de los cortos; del número de árboles que se hayan de aprovechar; del modo de cortarlos, sacarlos y arrastrarlos; de los puntos en que se han de apacentar los ganados; del número de cabezas que pueden entrar, y de los períodos de tiempo por el que han de hacerlo:

Vistos los artículos 19, 20 y 21 de la Real orden de 1.º de Setiembre de 1830, que previnieron: el primero, respetar los usos y costumbres antiguas que debieran subsistir con arreglo á lo que disponian las Ordenanzas citadas; el segundo, regularizar y reducir á lo absolutamente preciso aquellas usos, sin perturbar á los vecinos en la posesion de ellos; y el tercero, la forma de hacerse las concesiones de disfrute y reparto de leñas para quemar, ó de maderas destinadas á usos vecinales:

Visto el párrafo primero del artículo 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845, según el que corresponde á los Consejos provinciales, como Tribunales, oír y fallar, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas al uso y distribución de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales:

Considerando que los artículos expresados de las Ordenanzas y de la Real orden de 1.º de Setiembre de 1860 determinan de un modo claro, tanto el respeto que merecen los antiguos usos vecinales, como la necesidad en que se hallan los pueblos de someterse á las reglas de policía que para regularizar dichos usos dicten el Gobierno y los Gobernadores de provincias:

Considerando que si pudiera pedirse al Ministerio la reforma gubernativa de las providencias de los Gobernadores contra las que, según la ley mencionada, debe recurrirse ante los Consejos provinciales por la vía contenciosa, se alteraría el orden legal del procedimiento, y se privaría de su jurisdicción, á los Consejos, y á los particulares de las garantías de que goza el fallo de un Tribunal, condecorado de las necesidades de cada localidad, y mas inmediato al teatro de los hechos, pueda prestarles:

La Real (Q. D. G.) de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer:

1.º Que según lo establecido en las Ordenanzas, con especialidad en su art. 119 y en las demás disposiciones que se hallan en vigor, deben respetarse en toda su integridad los usos legítimamente establecidos y plenamente acreditados en cada localidad para el aprovechamiento de los montes, pudiendo solo alterarse ó impedirse cuando no sea posible ejercitarlos sin destruir la riqueza misma que los pueblos disfrutan.

2.º Que los Gobernadores no pueden dictar providencia alguna que cause novedad en el aprovechamiento, según de antiguo estuviese establecido, sometiéndolo á sustrata el que se haya celebrado siempre sin este requisito, ó introduciendo ninguna otra alteracion, sino solo regularizar el uso con medidas de mera policía.

3.º Que los pueblos y vecinos usuarios de la comunidad de Albarraçin están obligados, según los artículos 120, 121, 124 y siguientes de las Ordenanzas generales y los buenos principios que rigen en la materia, á someterse á todas las reglas de policía que se dicten, y por lo tanto á solicitar la licencia del Gobernador para verificar los aprovechamientos.

Y 4.º Que respecto á las cuestiones particulares suscitadas por los Ayuntamientos y vecinos de Griegos y Jabaloyas no há lugar á resolver gubernativamente, pudiendo los interesados recurrir á la vía contenciosa ó á cualquiera otra que les convenga y sea procedente.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1862.—Vega de Arcaño.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que se inserta en el periódico oficial para los efectos consiguientes de su publicación. Leon Octubre 1.º de 1862.—El Gobernador, Genaro Alas.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de León.

La Dirección general de Contribuciones dice a esta Administración con fecha 15 del actual lo siguiente.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido componer a esta Dirección general con fecha 7 del presente mes la Real orden que sigue.—Lmo. Sr.: Se ha enterado la Reina (q. D. g.) de la consulta dirigida por V. S. I. a este Ministerio con motivo del considerable número de solicitudes de perdon de multas de Hipotecas, presentadas a consecuencia de las gestiones hechas por las Administraciones del ramo para que se lleven al registro los documentos que carecen de la toma de razón, y se satisfagan los derechos adeudados a la Hacienda; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. S. ha tenido a bien conceder hasta fin del presente año, para que se admitan en los registros de Hipotecas de las provincias del Reino, previo el pago de derechos, pero con relevación de multas, todos los documentos obligados a este formalidad, y que carecen de ella, entendiéndose que esta gracia comprende a los otorgados antes de la concesión de la misma, pero no a los que se otorguen con posterioridad, á sea durante el plazo, que se fija. De Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y la trasada á V. S. la propia Dirección general para su cumplimiento y demás efectos advirtiéndole al propio tiempo: 1.º Que cuide de publicarla en los Boletines oficiales de esa provincia durante tres días consecutivos, remitiendo á este Centro directivo un ejemplar del último en que se haga la publicación, y que esto no obstante, la trasada por separado á los Registradores de la propiedad, y á los Alcaldes de la provincia, diciéndoles á estos las reglas oportunas, para que se dé la mayor publicidad á la Real orden transcripta. 2.º Que á fin de que nadie pueda alegar ignorancia. 3.º Cuidará V. S. igualmente de suspender los procedimientos contra los deudores del rímulo de Hipotecas, invitando tanto á estos como á los deudores, que se encuentren en su caso, y que no sean conocidos de la Administración, á que se aprovechen de los beneficios de la Real gracia, registrando sus documentos en el término que se procede.—Y 3.º Que aóse el recibo de esta circular á vuelta de correo, quedando en darla el mas puntual cumplimiento.

X la Administración siempre desea de evitar á los contribuyentes todo vejamen, encarga á los Sres. Alcaldes cuiden de darla la publicidad que se recomienda, advirtiéndoles que no dar aviso oportunamente de haberlo verificado en todos los pueblos de su municipio con los formalidades convenientes para que todos puedan enterarse de la Real gracia que se les concede, despachará contra los ritmos y á su costa comisionados que así lo cumplan; pues que no puede permitir la Intendencia, que se note en servicios de esta naturaleza, dando lugar con ella, á que la beneficencia de S. M. y esfuerzos de las autoridades no produzcan los beneficios resultados que justamente se prometen. Asimismo cuidará de hacerle entender á los comisionados que se encuentran en sus respectivas jurisdicciones, intimándoles la casación en el ejercicio del despacho expedido á su favor desde el momento en que se realice la notificación, y dando conocimiento á este oficina si alguno desobedeciera lo mandado.

Leon 21 de Octubre de 1862.
Francisco María Castañón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Hago saber: Que no habiendo producido remate mas que con relacion al artículo de harinas, la subasta simultánea celebrada ante esta Dirección y la Intendencia de las Provincias Vascongadas el día 7 del corriente mes, con objeto de contratar la adquisición de las primeras materias del suministro de provisiones necesarias en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, se convocó por el presente á una segunda licitación, que ha de tener lugar bajo las mismas bases y condiciones anunciadas en 17 de Setiembre último, en los estrados de ambas citadas dependencias el día 31 próximo inmediato, á las dos de la tarde, para contratar la entrega de las especies que constituyen el pienso, en concepto de que el número de quintales que deben aprontarse en cada localidad, los precios límites fijados, y las garantías que han de acompañar á las proposiciones, son las siguientes:

Puntos de la entrega.	CERDADA.		PAJA.	
	Quinta-les.	Precio limite.	Quinta-les.	Precio limite.
Vitoria.	65 Hbs.	7.800	13.800	
S. Sebastián.	De Navarra ó Astea.	307.20	480	
TOTALES.	8.107.30	36.40	127.000	9.000

Hago saber: Que por convenir así al mejor servicio, se apraza por el día 29 del presente mes, á las doce de su mañana, la subasta simultánea que deba tener lugar á igual hora del día 29 del mismo, según el anuncio de esta Dirección general del 8, ante los estrados de la citada Dirección y los de la Intendencia de Castilla la Nueva, á fin de contratar la adquisición de las primeras materias que la Administración militar necesita para el suministro de pan y pienso en

dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863; bajo el concepto de que el número de quintales que de cada articulo

lo se subasta, y las cantidades métricas como garantías de las proposiciones, son las siguientes:

TRIGO.

4.510 quintales para la factoría de Alcalá.	
7.286	
92	
1.877	
1.245	
19.010 quintales.—Garantía, 76.000 rs.	

HARINAS.

26.300 Id. de 1.º, 12.000 de 2.º, 12.000 de 3.º para Madrid.		
1.125	562,50	562,50
27.425	12.562,50	12.562,50.—Garantía, 289.000 rs.

CEBADA.

96.609 quintales para Madrid.		
16.800		
26.200		
28.560		
1.008		
420		
42		
4.704		

173.334—Garantía, 572.000 rs.

PAJA.

162.000 quintales para Madrid.	
36.000	
42.000	
48.000	
1.440	
800	
2.280	
262.380—Garantía, 220.000 rs.	

Madrid 17 de Octubre de 1862.—De orden de S. E. El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

LOTERIA NACIONAL MODERNA.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 30 de Octubre de 1862.

Constará de 20.000 billetes al precio de 400 reales distribuyéndose 500.000 pesos en 999 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESES FUERTES.
1. de	80.000.
1. de	20.000.
1. de	10.000.
1. de	6.000.
1. de	3.000.
30. de	1.000.
44. de	500.
50. de	400.
767. de	140.
2 aproximaciones de 500 uos, al número anterior y posterior al que obtenga el premio de 80.000 pesos fuertes.	1.000
2 Idem. de 310 uos, al número anterior y posterior al que obtenga el premio de 20.000 pesos fuertes.	620
900	500.000.

Los Billetes estarán divididos en Dieciséis, que se expendrán á CUARENTA REALES cada uno, en las Administraciones de la Renta. Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que

se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta. Es compatible la aproximación que corresponda al Billat; con otro premio que pueda caberle en suerto. Se entiende, que si saliese premiada el número 1, su anterior es el número 20.000, y si fuese este el agraciado, el Billate número 1 será el siguiente.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director general, Manuel María Hazañas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla de venta en la librería de la Vinca é hijos de Millón el Anuario económico estadístico de España que ha publicado el Brigadier D. Antonio Ramirez Arcos. Es obra muy útil á todos las clases de la sociedad y ha sido declarada por Real orden de 14 de Octubre de 1859, de texto para la primera enseñanza. Un tomo de 240 páginas al precio de seis reales.

	Términos municipales.	Nombres, pertenencias y confines de los montes.	Especies dominante.	Cabida superficial de hectáreas.	N.º	Términos municipales.	Nombres, pertenencias y confines de los montes.	Especies dominante.	Cabida superficial de hectáreas.
161	Garrafe.	<p>Confina:</p> <p>N. con Mátueca.</p> <p>E. con terrenos labrantíos.</p> <p>S. con terrenos labrantíos.</p> <p>O. con terrenos labrantíos y monte de Fontanos.</p>	<p>Quercus pubescens.</p> <p>Willd.</p> <p>Roble tócio.</p>	180	171	Gradefes.	<p>E. con tierras particulares.</p> <p>S. con tierras particulares.</p> <p>O. con arroyo.</p> <p>La Cota.—Pertenece al pueblo de Gradefes.</p> <p>Confina:</p> <p>N. con tierras particulares.</p> <p>E. con tierras particulares.</p> <p>S. con tierras particulares.</p> <p>O. con tierras particulares.</p>	<p>Quercus pubescens.</p> <p>Willd.</p> <p>Roble tócio.</p>	320
162	Garrafe.	<p>Valdenciello.—Pertenece al pueblo de Pedrún.</p> <p>Confina:</p> <p>N. con Pardabé.</p> <p>E. con Valle las Casas.</p> <p>S. con Valle las Casas.</p> <p>O. con terreno labrantío.</p>	<p>Quercus pubescens.</p> <p>Willd.</p> <p>Roble tócio.</p>	180	172	Gradefes.	<p>Cota (La)—Pertenece al pueblo de Nava de los Caballeros.</p> <p>Confina:</p> <p>N. con terreno labrantío.</p> <p>E. con terreno labrantío.</p> <p>S. con terreno labrantío.</p> <p>O. con Valdealiso.</p>	<p>Quercus pubescens.</p> <p>Willd.</p> <p>Roble tócio.</p>	200
163	Garrafe.	<p>Valle de la Flecha.—Pertenece al pueblo de Fontanos.</p> <p>Confina:</p> <p>N. con terreno labrantío.</p> <p>E. con camino.</p> <p>S. con terreno labrantío de la Flecha.</p> <p>O. con Fontanos.</p>	<p>Quercus pubescens.</p> <p>Willd.</p> <p>Roble tócio.</p>	180	173	Gradefes.	<p>Cota (La)—Pertenece al pueblo de Sanibañez.</p> <p>Confina:</p> <p>N. con Pesquera.</p> <p>E. con terreno labrantío.</p> <p>S. con el Valier.</p> <p>O. con Valcayo.</p>	<p>Quercus pubescens.</p> <p>Willd.</p> <p>Roble tócio.</p>	100
164	Garrafe.	<p>Valle de Rioseco.—Pertenece al pueblo de Fontanos.</p> <p>Confina:</p> <p>N. con Mátueca.</p> <p>E. con terreno labrantío.</p> <p>S. con terreno labrantío y Hoja.</p> <p>O. con Candanedo.</p>	<p>Quercus pubescens.</p> <p>Willd.</p> <p>Roble tócio.</p>	180	174	Gradefes.	<p>Cota (La)—Pertenece al pueblo de Valdealiso.</p> <p>Confina:</p> <p>N. con la Hoja.</p> <p>E. con tierras particulares.</p> <p>S. con tierras particulares.</p> <p>O. con Rueda.</p>	<p>Quercus pubescens.</p> <p>Willd.</p> <p>Roble tócio.</p>	100
165	Garrafe.	<p>Valle las Rivas y sus agregados.—Pertenece a los pueblos de San Feliz, Riosequino, Palazuelo y Villalinda.</p> <p>Confina:</p> <p>N. con terreno labrantío.</p> <p>E. con Carcedo.</p> <p>S. con Villalinda.</p> <p>O. con Riosequino y Valtecas.</p>	<p>Quercus pubescens.</p> <p>Willd.</p> <p>Roble tócio.</p>	520	175	Gradefes.	<p>Cota vieja (La)—Pertenece al pueblo de Villacido.</p> <p>Confina:</p> <p>N. con Carbajal.</p> <p>E. con terreno labrantío.</p> <p>S. con místico con Villanofar.</p> <p>O. con místico con Villanofar.</p>	<p>Quercus pubescens.</p> <p>Willd.</p> <p>Roble tócio.</p>	320
166	Garrafe.	<p>Valle Valcayo y Valdecarros.—Pertenece al pueblo de Manzanaeda.</p> <p>Confina:</p> <p>N. con Pedrún.</p> <p>E. con Barrillas.</p> <p>S. con Ruiforco.</p> <p>O. con tierras particulares.</p>	<p>Quercus pubescens.</p> <p>Willd.</p> <p>Roble tócio.</p>	390	176	Gradefes.	<p>Cota nueva (La)—Pertenece al pueblo de Villacido y Villanofar.</p> <p>Confina:</p> <p>N. con Cota Vieja.</p> <p>E. con Cota Vieja.</p> <p>S. con Villacido.</p> <p>O. con Gardín y Villanofar.</p>	<p>Quercus pubescens.</p> <p>Willd.</p> <p>Roble tócio.</p>	200
167	Garrafe.	<p>Valdezaña.—Pertenece al pueblo de Villaverde de abajo.</p> <p>Confina:</p> <p>N. con Villaverde de arriba.</p> <p>E. con San Andrés.</p> <p>S. con monte místico.</p> <p>O. con terreno labrantío.</p>	<p>Quercus pubescens.</p> <p>Willd.</p> <p>Roble tócio.</p>	200	177	Gradefes.	<p>Cota vieja.—Pertenece al pueblo de Villanofar.</p> <p>Confina:</p> <p>N. con monte místico.</p> <p>E. con terrenos labrantíos.</p> <p>S. con terrenos labrantíos.</p> <p>O. con terrenos labrantíos.</p>	<p>Quercus pubescens.</p> <p>Willd.</p> <p>Roble tócio.</p>	400
168	Gradefes.	<p>Arrozos (Las) y el Costado.—Pertenece al pueblo de Sanibañez.</p> <p>Confina:</p> <p>N. con Carbajal.</p> <p>E. con terreno labrantío.</p> <p>S. con Carbajal.</p> <p>O. con Carbajal.</p>	<p>Quercus pubescens.</p> <p>Willd.</p> <p>Roble tócio.</p>	200	178	Gradefes.	<p>Cotica (La)—Pertenece al pueblo de Carbajal.</p> <p>Confina:</p> <p>N. con Sanibañez.</p> <p>E. con terreno labrantío.</p> <p>S. con terreno labrantío.</p> <p>O. con el Valle.</p>	<p>Quercus pubescens.</p> <p>Willd.</p> <p>Roble tócio.</p>	250
169	Gradefes.	<p>Buenora (La) y sus agregados.—Pertenece al pueblo de Valdealcon.</p> <p>Confina:</p> <p>N. con Gardín.</p> <p>E. con Nava.</p> <p>S. con Nava.</p> <p>O. con la Hoja.</p>	<p>Quercus pubescens.</p> <p>Willd.</p> <p>Roble tócio.</p>	320	179	Gradefes.	<p>Gasmal y sus agregados.—Pertenece al pueblo de San Bartolomé.</p> <p>Confina:</p> <p>N. con Valperquero.</p> <p>E. con camino de Gardín.</p> <p>S. con Gardín.</p> <p>O. con Gardín.</p>	<p>Quercus pubescens.</p> <p>Willd.</p> <p>Roble tócio.</p>	200
170	Gradefes.	<p>Cota nueva y vieja.—Pertenece al pueblo de Gardín.</p> <p>Confina:</p> <p>N. con San Bartolomé.</p>			180	Gradefes.	<p>Hoja (La)—Pertenece a los pueblos de Gradefes, Cifuentes, Rueda del Almirante y Villanofar.</p> <p>Confina:</p> <p>N. con monte del Duque.</p> <p>E. con Valdealcon.</p> <p>S. con Valdealiso.</p> <p>O. con Valdeavico.</p>	<p>Quercus pubescens.</p> <p>Willd.</p> <p>Roble tócio.</p>	2,300
					181	Gradefes.	<p>Mojada (La)—Pertenece al pueblo de Cañizal.</p> <p>Confina:</p>		

N.º	Términos municipales.	Nombres, pertenencia y confines de los montes.	Especie dominante.	Cabida arborada de hectareas.	N.º	Términos municipales.	Nombres, pertenencia y confines de los montes.	Especie dominante.	Cabida arborada de hectareas.
182	Gradefes...	N. con la Hoja. E. con la Hoja. S. con terreno labrantío. O. con terreno labrantío. Mata (La)—Pertenece al pueblo de Rueda. Confina: N. con la cuesta del Valle. E. con camino. S. con terreno labrantío. O. con terreno labrantío.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	130	192	Gradefes...	Valdevegas.—Pertenece al pueblo de Valduvico. Confina: N. con la Hoja. E. con la Hoja. S. con terreno labrantío. O. con terreno labrantío.	Quercus pubescens. Willd. Roble compa.	300
183	Gradefes...	Riscayo y la Majada.—Pertenece al pueblo de Valporquero. Confina: N. con prados. E. con prados. S. con San Bartolomé. O. con Garfín.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	130	193	Rioseco de Tapia...	Abesado y sus agregados.—Pertenece al pueblo de Espinosa. Confina: N. con Rioseco. E. con Santibáñez. S. con Villarroquél. O. con terrenos del pueblo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	320
184	Gradefes...	Riberas.—Pertenece a los pueblos de Garfín y San Bartolomé. Confina: N. con San Bartolomé. E. con terreno labrantío. S. con terreno labrantío. O. con camino.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	260	194	Rioseco de Tapia...	El Espinada y sus agregados Pertenece al pueblo de Rioseco. Confina: N. con Benllera y Valsemana E. con Benllera y Valsemana S. con Espinosa. O. con terreno labrantío.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	320
185	Gradefes...	El Trampal.—Pertenece al pueblo de Garfín. Confina: N. con San Bartolomé. E. con Villanotar. S. con Valdealcon. O. con terreno labrantío.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	420	195	Rioseco de Tapia...	Matacales y sus agregados.—Pertenece al pueblo de Tapia de la Ribera. Confina: N. con Benllera. E. con camino. S. con Rioseco. O. con el pueblo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	300
186	Gradefes...	Las Traviessas.—Pertenece al pueblo de Carbajal. Confina: N. con el monte de los tres pueblos. E. con valle Ranero. S. con Villacidayo. O. con Garfín.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	310	196	San Andrés del Abasado.	El monte.—Pertenece a los pueblos de Ferral, S. Andrés, Trohajo del Camino y Villabalter. Confina: N. con Rioseco. E. con terreno labrantío. S. con el Bayon. O. con Espinosa.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	1.300
187	Gradefes...	Traviessas (Las)—Pertenece al pueblo de San Bartolomé. Confina: N. con el pueblo. E. con Carbajal. S. con Garfín. O. con el Valle.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	500	197	Sariegos...	La Cotada.—Pertenece al pueblo de Pobladura. Confina: N. con Lorenzana. E. con terreno labrantío. S. con Sariegos. O. con la Hoja.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	130
188	Gradefes...	Valcayo y Majada alta.—Pertenece al pueblo de Santibañez. Confina: N. con Pesquera. E. con Pesquera. S. con la Cota. O. con la Viesca.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	120	198	Sariegos...	La Hoja.—Pertenece al pueblo de Sariegos. Confina: N. con Pobladura. E. con terreno labrantío. S. con monte de Ferral. O. con monte de Camposagrado.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	140
189	Gradefes...	Valdearmiro y Ranero.—Pertenece al pueblo de San Bartolomé, Santibañez y Carbajal. Confina: N. con terreno labrantío. E. con Carbajal. S. con Carbajal. O. con Garfín.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	130	199	Sariegos...	Valdecastro.—Pertenece al pueblo de Carbajal y Valle. Confina: N. con molino de la Griega. E. con carretera. S. con terreno labrantío. O. con Bernesga.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	200
190	Gradefes...	Valderranato y Abesado del Cedral.—Pertenece al pueblo de Carfín. Confina: N. con el pueblo. E. con el Reguero. S. con Valdeacon. O. con bosque de Berdik.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	260	200	Sariegos...	Valle de Santiago y Cubriel.—Pertenece al pueblo de Carbajal. Confina: N. con Villasanta. E. con Valle. S. con terreno labrantío. O. con carretera.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	140
191	Gradefes...	Valderrifas y Canto del Espinado.—Pertenece al pueblo de S. Bartolomé, Santibañez y Carbajal. Confina: N. con terreno labrantío. E. con Santibañez. S. con laja-redonda. O. con terreno labrantío.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	290	201	Valdefresno...	Confaracos.—Pertenece al pueblo de Santovente. Confina: N. con Villafeliz. E. con terreno labrantío. S. con terreno labrantío. O. con Castrillino y Villanueva.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	200
				200	202	Valdefresno...	Valle la Cota y Celodilla.—pertenece al pueblo de Villafeliz.		